



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	<i>[Firma]</i>
Aprobó	<i>[Firma]</i>

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 117 DE 2022**

**14 JUN 2022**

Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, departamento de La Guajira, identificado con NIT 892.120.115-1.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el inciso 3 numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Carta Política estableció en sus artículos 48 y 49, que la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, tal como lo dispone el artículo 154 Ley 100 de 1993, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector salud, lo siguiente: *"Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad *"(...), establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)"*.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala: *"...la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza (...) las*

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificado con NIT 892.120.115-1."

*normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".*

Que el inciso 3 del numeral 2 artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. **Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.**" (Énfasis propio).

Que mediante 1615 del 14 de junio de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó levantar la medida cautelar de vigilancia especial y en su lugar ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO** del departamento de la Guajira, por el término de un (1) año, y en otras disposiciones designó como Agente Especial Interventor al doctor **OSCAR ALBERTO PERNÍA MALDONADO**, posesionado según Acta S.D.M.E 11 del 15 de junio de 2016 y como Contralor a la doctora **BEATRIZ EUGENIA CORTES GAITÁN**, según consta en Acta S.D.M.E 012 del mismo día, mes y año.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 4270 del 27 de diciembre de 2016, aceptó las renunciaciones del Agente Especial Interventor y de la Contralora, en el mismo acto se designó como Agente Especial Interventora a la doctora **ALEXANDRA MILDRET LÓPEZ PÉREZ** y como Contralora la doctora **YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ**, posesionadas mediante Actas S.D.M.E 36 y 37 ambas de 27 de diciembre de 2016, respectivamente.

Que, mediante Resolución 4952 del 3 de octubre de 2017, se removió a la contralora **YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ** y en su lugar se designó a la firma **INTEGRATED CONSULTANS S.A.S**, según consta en Acta S.D.M.E 19 del 9 de octubre de 2017.

Que, posteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 1781 de 13 de junio de 2017, prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO** por el término de un (1) año, es decir, hasta el 14 de junio de 2018.

Que, mediante la Resolución 8853 del 24 de julio 2018, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la remoción de **ALEXANDRA MILDRET LÓPEZ PÉREZ** como Agente Especial Interventora y en su lugar designó a **ÉDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA**, quien se posesionó el 29 de agosto de 2018, según consta en el Acta de posesión S.D.M.E. 7 de la misma fecha.

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el Gobierno Nacional autorizó la prórroga del término de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, mediante las resoluciones ejecutivas que se señalan a continuación:

- Resolución Ejecutiva 123 del 13 de junio de 2018, por el término de un (1) año es decir desde el 15 de junio de 2018 hasta el 14 de junio de 2019.
- Resolución Ejecutiva 75 del 13 de junio de 2019, por el término de un (1) año es decir desde el 15 de junio de 2019 hasta el 14 de junio de 2020.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificado con NIT 892.120.115-1."

- Resolución Ejecutiva 67 del 12 de junio de 2020, por el término de un (1) año es decir desde el 15 de junio de 2020 hasta el 14 de junio de 2021.
- Resolución Ejecutiva 129 del 11 de junio de 2021, por el término de un (1) año es decir desde el 15 de junio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022.

Que, mediante la Resolución 202242000000364-6 del 07 de febrero de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la remoción del doctor **ÉDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA** y designó como Agente especial Interventor al doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**, posesionado según Acta SDPSS 006 del 09 de febrero de 2022.

Que, el agente especial interventor mediante informe radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el Nurc 20229300400892332 del 29 de abril de 2022, dio a conocer el estado actual del proceso de intervención de la ESE, presentando informe destacando los avances logrados durante la medida, entre los cuales señaló:

#### "(...) COMPONENTE ADMINISTRATIVO

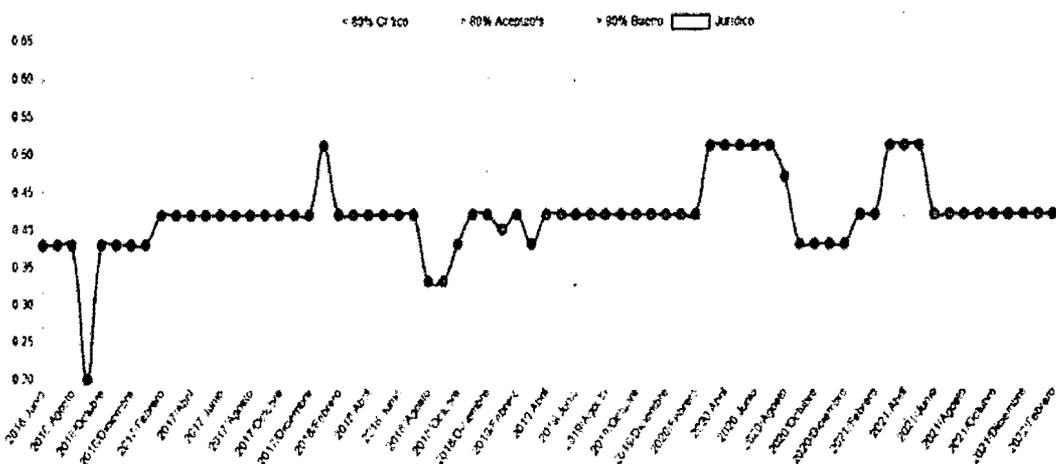
*De los 6 indicadores evaluados el de recursos físicos no cumple con la meta establecida dado que para la vigencia 2022 el Plan de Mantenimiento Hospitalario aprobado no se encuentra acorde al equipamiento institucional. En cuanto a los 5 indicadores de talento humano, si cumplen con dicha meta; teniendo en cuenta que la ESE viene desarrollando acciones de fortalecimiento de sus procesos administrativos, con el ingreso de recursos económicos que han permitido la normalización de los pagos a el personal que labora en el Hospital (de planta y contratista), así como los pagos de aportes a seguridad social y parafiscales.*

*Sin embargo, se hace necesario implementar estrategias que incrementen el flujo de recursos que a su vez permita el cubrimiento de la obligación corriente por estos conceptos, toda vez que con el recaudo de un periodo no se logra el equilibrio operacional. Por lo anterior el componente en general logra ubicarse en un rango de valoración **Aceptable**".*

#### "(...) COMPONENTE FINANCIERO

*De los 10 indicadores evaluados en este componente, 5 cumplen con la meta establecida para su medición y 5 no cumplen; por lo cual el componente se ubica actualmente en un rango **Aceptable** a expensas de situaciones críticas que se presentan principalmente en los indicadores: razonabilidad de estados financieros, días de rotación de cuentas por pagar, días de rotación de cartera, porcentaje de facturación radicada y balance presupuestal con recaudo (...)"*

#### "(...) COMPONENTE JURIDICO



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificado con NIT 892.120.115-1."

*De acuerdo a la gráfica en curso, se evidencia que, según los parámetros de medición, la situación jurídica está en estado **Crítico** desde antes del 2016, por lo tanto, se hace necesario implementar un Plan de Acción que contenga un cronograma de actividades tendientes a mejorar dicha gestión (...).*

**"(...) COMPONENTE DE MERCADEO**

*Los 2 indicadores cumplen con la meta establecida para su medición, no obstante, se ha evidenciado que la entidad tiene oferta ociosa que podría aumentar la facturación y por ello traducirse en incremento de ventas y por ende en mayor recaudo. Por otra parte, la evaluación de satisfacción de usuarios identifica fallas de validez y confiabilidad, toda vez que el tamaño de la muestra estadísticamente evaluada no es razonable".*

**"(...) COMPONENTE TECNICO CIENTÍFICO**

*El componente técnico científico se ha mantenido en un rango de **Aceptable** con un porcentaje de cumplimiento del 75%, en el último cuatrimestre del año 2021, sin embargo, se ha evidenciado que algunos indicadores no se miden de acuerdo a su descripción metodológica, mostrando un comportamiento no ajustado a la realidad institucional*

*(...)*

*La ESE Hospital San José de Maicao cuenta con la mejor infraestructura hospitalaria del departamento de la Guajira, constituyéndose como una oportunidad para el desarrollo de nuevos servicios que se requieren en el territorio. Desde la toma de la medida en junio de 2016 la entidad en acompañamiento de la Superintendencia Nacional de Salud ha logrado obtener avances en los diferentes componentes evaluados a través de los indicadores; no obstante, a la fecha de presentación de este informe se puede evidenciar que aún persiste el incumplimiento de la meta de varios de ellos como se cita en el desarrollo de este documento. Es así, como se hace necesario una reorganización inmediata de procesos que permitan optimizar su operación comercial, generar sostenibilidad operacional y la calidad en la prestación de los servicios con un enfoque diferencial. Teniendo en cuenta la complejidad de las dificultades identificadas, se requiere de un plan de mejoramiento con un tiempo de un año, para lograr el ajuste de los diferentes componentes institucionales y poder devolver las competencias para administrar la E. S. E por el ente territorial (...).*

Que, la firma contralora mediante escrito radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud con el Nurc 20229300400851602 del 25 de abril de 2022, emitió concepto sobre el estado de la medida especial de intervención forzosa administrativa para administrar el **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, concluyendo:

*"(...) La entidad ha logrado avances significativos tales como, pago de salarios, seguridad social, continuar con la prestación de los servicios a la población; ha recibidos recursos importantes por Transferencias y Subvenciones por parte del Gobierno Nacional que le han permitido el pago de algunas obligaciones y realizar inversiones en dotación que coadyuvan al mejoramiento de la prestación de los servicios.*

*Sin embargo, existen acciones importantes que no han sido culminadas y que no permiten enervar las causales que dieron origen a la Medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, tales como los procesos de conciliación con las cuentas por cobrar y procesos de análisis depuración y saneamiento de activos y de pasivos, actualización de sentencias ejecutoriadas, que permitan presentar a la*

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificado con NIT 892.120.115-1."

entidad, presentar una situación financiera real del hospital, identificando totalmente sus deudas y cuentas por cobrar. Aún no se tienen establecidos procesos y procedimientos en áreas claves de la parte financiera y administrativa de la entidad, se carece de un sistema de información que permita la confiabilidad y seguridad de la información financiera, asistencial y administrativa.

La recuperación de cartera no presenta los resultados necesarios que permitan el pago de obligaciones que tiene la entidad, entendiéndose que existen variables exógenas y endógenas que limitan obtener resultados más favorables, actualmente se tiene en Cuentas por Cobrar, valores significativos por la atención de la población venezolana, sin que a la fecha se haya obtenido el pago total de estas Cuentas por Cobrar.

(...)

Por lo anterior esta Contraloría, recomienda, se considere la posibilidad de ampliar la prórroga de la medida, en seis (6) meses, con unos compromisos muy rigurosos que conllevaran la Reestructuración y la ejecución de un plan de mejoramiento que permita enervar las causales que dieron origen a la Medida (...).

Que la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, el 27 de abril de 2022 efectuó un análisis sobre las condiciones actuales de la entidad, destacando entre sus conclusiones los avances presentados, teniendo en cuenta los resultados que presentan los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción, así:

"(...) Los siguientes son los resultados y avances observados frente al plan de acción de la medida de intervención:

#### **Componente administrativo y financiero**

En el componente administrativo se debe destacar el cumplimiento de los indicadores de talento humano, donde la ESE ha propendido por garantizar el pago de las obligaciones con el personal. A diciembre 31 de 2021, la ESE cumplió con los indicadores de descuentos de nómina, aportes a seguridad social, parafiscales, salarios y contratistas; no obstante, para este último concepto se debe precisar que continúan deudas pendientes de 2019 por actividades contratadas para la ejecución del PIC, lo cual depende del pago de la cartera por este concepto a cargo del departamento de La Guajira.

La ESE ejecutó el total de los recursos FONSAET. Durante el período la entidad recibió el saldo pendiente de \$2.057 millones.

La ESE logra avanzar en la razonabilidad de los estados financieros, al pasar de estados financieros no razonables a estados financieros con salvedades, según Dictamen de la vigencia 2021 emitido por el Contralor designado, se observan avances en la conciliación y depuración de los créditos judiciales, provisión por procesos jurídicos, deterioro de cartera, facturación no radicada, depósitos judiciales e impuestos, saneamiento de aportes patronales. Continúan algunas salvedades relacionadas con las cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, entre otros.

El pasivo total de la Entidad se redujo en el 14%, al pasar de \$34.651 millones en diciembre de 2020 a \$29.755 millones en diciembre de 2021, producto de los pagos, conciliaciones y depuración realizada; no obstante, se debe tener en cuenta que aproximadamente el 26% de las cuentas por pagar, \$7.551 millones son créditos

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificado con NIT 892.120.115-1."

judiciales, los cuales representan un riesgo para la ESE, y en caso de levantamiento de la medida generarían embargos dificultando aún más el flujo de recursos.

Se registra un bajo porcentaje de recaudo de la facturación de la vigencia, para el 2019 fue del 35%, 2020 el 28% y 2021 el 38%, recaudo que es insuficiente para garantizar el pago de las obligaciones de la vigencia, mientras el promedio mensual del recaudo para las 3 vigencias estuvo en aproximadamente \$1.296 millones, las obligaciones registraron un promedio mensual para el 2021 de \$2.776 millones.

La cartera por prestación de servicios de salud ascendió a \$70.437 millones a febrero de 2022, donde el 62% de la cartera total por valor de \$43.410 millones registra una antigüedad superior a 360 días. El principal deudor es el departamento de La Guajira con el 59% de la cartera por valor de \$41.586 millones, situación que en la actualidad dificulta el flujo de recursos en la ESE.

El porcentaje de glosa inicial y definitiva durante el período de evaluación se mantiene en porcentajes bajos e inferiores a los topes establecidos en la meta, para diciembre de 2021 el porcentaje de glosa definitiva fue del 0,84% y el de glosa inicial del 8.1%.

#### **Componente jurídico**

El hospital ha avanzado en los procesos judiciales en lo relacionado con el archivo, recaudo de piezas procesales, cumplimiento y oportunidad en los términos procesales.

La entidad ha logrado identificar su litigiosidad, no solo en lo relacionado con los procesos, sino con aspectos como cobros coactivos y acciones de tutela; ha venido realizando el reporte a contabilidad siendo constante este para tener un claro registro en los estados financieros.

El hospital tiene definidas sus líneas de defensa y propende por realizar una adecuada defensa de los procesos, ha expedido las normas que orientan la defensa.

Durante la intervención, el hospital ha suscrito acuerdos de transacción y se han resuelto fallos a favor, lo que produjo una disminución del pasivo, reflejado en las pretensiones que se redujeron en aproximadamente \$10.000 millones de 2017 a 2022.

(...)

La entidad adquiere las pólizas para asegurar el riesgo a través de una póliza RC clínicas y hospitales, no obstante, es necesario definir las actividades procedimentales, así como las relacionadas con los activos fijos, para tener debidamente asegurados los riesgos sobre todos los activos del hospital.

#### **Componente Técnico Científico**

Las líneas de acción correspondientes a mejorar los indicadores de morbilidad y mortalidad en la población usuaria o afiliada y mejorar las condiciones de acceso así como la oportunidad en la prestación de servicios de las áreas de efectividad y experiencia en la atención, se han visto afectadas por las desviaciones de los indicadores de mortalidad perinatal, mortalidad materna y estancias mayores a 24 horas, causado principalmente por el fenómeno creciente de migración y la débil capacidad resolutoria de las entidades responsables de pago.

Se presenta una tendencia creciente de mejora en las áreas de habilitación para la vigencia 2021 y decreciente en lo corrido de la vigencia 2022.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificado con NIT 892.120.115-1."

*La Entidad ha continuado con la adopción, socialización y medición de la adherencia de las diferentes guías y protocolos de atención. (...)"*

Que, la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 del Decreto 1080 de 2021, recomienda: "...al Comité de Medidas Especiales, la viabilidad de prorrogar la medida de Intervención Forzosa Administrativa para administrar la ESE Hospital San José de Maicao por el termino de hasta un (1) año..."

Que, según consta en Acta No. 23 en sesión del 4 de mayo de 2022, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, por el término de un (1) año.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, emitió concepto técnico 202223100181533 con fundamento en la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud y por el **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, concluyendo lo siguiente: "(...) dado que se cumplen más de 5 años de intervención, se considera que este ha sido tiempo suficiente para que a hoy ya se haya podido establecer si la ESE Hospital San José de Maicao debe ser objeto de liquidación o si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social (...) En consecuencia, se prorrogará por 6 meses la intervención, con el fin de tomar las decisiones a que haya lugar frente a la ESE Hospital San José de Maicao(...)"

Que en consecuencia, el Gobierno nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** del departamento de la Guajira, por el término de seis (6) meses, con el fin de darle continuidad a las acciones propuestas en el Plan de Acción, así como lograr la estabilidad financiera y administrativa de la ESE y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**Artículo 1. AUTORIZAR** la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, departamento de La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo.** La prórroga será por el término de seis (6) meses contados a partir del 15 de junio de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2022. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

**Artículo 2.** Comunicar la presente resolución al doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**, en calidad de Agente Especial Interventor de la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, departamento de La Guajira, o a quien se encuentre designado para el efecto, al Gobernador del departamento de la Guajira y al Superintendente Nacional de Salud.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificado con NIT 892.120.115-1."

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C a

14 JUN 2022

A large, bold, handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fernando Ruiz Gómez', written over the date stamp.A smaller, cursive handwritten signature in black ink, corresponding to the typed name below.

FERNANDO RUIZ GÓMEZ  
Ministro de Salud y Protección Social